

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA MIXTECA

REGLAMENTO DE ALMACEN

(RATIFICADO EN SU VERSION ACTUAL POR EL H. CONSEJO ACADÉMICO EL DÍA 11 DE MAYO DE 1999.)

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1o.- El jefe del Departamento del almacén tendrá las llaves del almacén, no podrán ser prestadas a personal ajeno al mismo para abrirlo.

ARTICULO 2o.- Cuando se requiera de encender instrumentos eléctricos como cafeteras, ventiladores, taladros, computadoras, etc. se cuidará que se desconecten una vez terminados de usar, a fin de evitar chispas que ocasionen incendios.

ARTICULO 3o.- El personal deberá utilizar los uniformes e instrumentos de trabajo y de seguridad que se le entreguen, ya que de lo contrario la Universidad se eximirá de toda responsabilidad en caso de accidentes o enfermedades profesionales derivadas de la negligencia o descuido de parte del trabajador.

ARTICULO 4o.- Por seguridad personal y limpieza del almacén, se deberá de colocar el material en las áreas y anaqueles que les correspondan con el debido orden.

ARTICULO 5o.- El jefe del almacén dependerá directamente de la Vice-rectoría Administrativa, a quien deberá de enviar un informe mensual del estado que guarda el almacén a su cargo.

ARTICULO 6o.- El jefe del almacén reportará cualquier anomalía que se presente, a la Vice-rectoría-Administrativa.

CAPITULO II

RESTRICCIONES

ARTICULO 7o.- Queda estrictamente prohibido la entrada a toda persona ajena al almacén, incluyendo a los familiares del personal.

ARTICULO 8o.- No se permitirá la entrada con mochilas, bolsas, alimentos, refrescos, cigarrillos, o cualquier otro tipo de objetos que perjudique la seguridad e higiene del almacén.

ARTICULO 9o.- No se puede ingerir alimentos dentro del almacén aun en horas de comida.

ARTICULO 10o.- Queda estrictamente prohibido fumar, encender velas, cerillos, encendedores o realizar cualquier otra actividad que pueda propiciar incendios, principalmente en las áreas donde hayan solventes, pinturas, papel y cualquier otro tipo de material flamable o explosivo.

CAPITULO III

SANCIONES

ARTICULO 11o.- Queda estrictamente prohibido utilizar como dormitorio el almacén aplicándosele las sanciones siguientes a quien transgreda esta norma:

1a. Incidencia: Amonestación verbal

2a. Incidencia: Amonestación verbal y escrita

3a. Incidencia: Amonestación verbal, escrita y 3 días de castigo sin goce de sueldo.

ARTICULO 12o.- Al persona que se descubra sustrayendo material sin autorización o destruyéndolo, se levantará acta administrativa y penal, además de que se le rescindirá su contrato, teniendo la obligación de pagar el costo total del material aun cuando no haya logrado sustraerlo o destruirlo.

ARTICULO 13o.- Los sobornos a proveedores, trabajadores en general, académico o personal de los institutos relacionados con la cantidad, calidad, costo, compra, entrada o salida de material, será motivo de rescisión de contrato y acción penal en contra de quien (es) los cometa (n) y acepte (n).